

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2018
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Dos razones del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registros

Documentales recibidas en la referida Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, las razones del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, en las que hace constar la imposibilidad de notificar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, el proveído de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se ordena notificar a las partes los votos concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y de minoría de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulados respectivamente en relación con la sentencia de veintisiete de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad; toda vez que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, que correspondía a la Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México, lo desocuparon desde el treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la citada Ley, **se ordena notificar por esta ocasión a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, en su residencia oficial, el presente proveído y los oficios 9141/2021 y 9142/2021**, dirigidos a las autoridades que promulgaron y emitieron las normas impugnadas en la presente acción de inconstitucionalidad.

En términos de lo dispuesto en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio en su residencia oficial a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua.

de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

En ese orden de ideas, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo y de las razones de imposibilidad de notificación de cuenta con sus anexos, consistentes en los oficios 9141/2021 y 9142/2021 con sus respectivos anexos, dirigidos a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, con residencia en la Ciudad de Chihuahua, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, con apoyo en los artículos 137⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación y por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida Entidad, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 128/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹,

⁸Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹Acuerdo General Plenario 12/2014

del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **43/2018**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Conste.
SRB/JHGV. 10

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T18:20:38Z / 01/02/2022T12:20:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 0a 3b e7 69 20 93 26 0a a0 c5 ed 86 d7 36 40 0d c5 bb 7f 51 af 3d 1b d1 49 71 dd ef 16 4e 8e 56 ac 69 fc 3b 76 a1 ac 36 1f 48 26 3c 82 75 1c d0 b9 fe 4e 7a 0a 28 84 a1 25 ee 1f 35 6b 59 1b 62 2f 73 e8 45 2d b3 14 f0 53 7d d4 b0 4b 6f dc 8f 97 0a 37 b5 bb 26 26 5f 36 4b 0d 68 ae 3e 80 5a d0 23 41 52 22 b9 59 86 4b 30 b6 75 45 0e 28 34 89 d7 1f 04 8c 77 ae 77 3b 76 ad 49 3f e5 26 91 69 14 53 39 95 7c 06 ab ea cb e8 a1 54 93 ba 4c 84 3c f3 d9 9d 7e 88 c6 5e ee 78 d7 6e 69 4d ad b1 cd bc fe 71 dc 9b 30 b9 06 37 a5 65 84 51 ef 80 1d 9a 30 f0 70 63 bf 9c dd 64 a7 ad 07 e8 48 27 14 3a 6b 73 2e cf 67 60 a4 7a f2 a9 e1 67 77 00 f2 a4 97 a4 3b 21 08 de 4b ae a7 7b 63 61 75 3d 06 47 65 ce f1 2b f1 62 fa e6 cb b0 24 44 2f 74 c6 67 d6 d3 db fc 9d 8d d4 22 d3 03 0f 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T18:20:38Z / 01/02/2022T12:20:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T18:20:38Z / 01/02/2022T12:20:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4403738			
	Datos estampillados	5AB02A0CC1D1289DC4A7092B04D85F5D2432758EBC7AD3E2A1F54CF429AE96F3			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2022T00:57:42Z / 26/01/2022T18:57:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bf 89 1f 84 55 c9 dd 4e e4 5b fb ea 0f 82 90 bf 04 a4 10 d5 7f ad b0 64 f2 03 98 8b e0 47 9d a2 0c 56 07 d2 ee 9b 37 95 e4 13 4d 15 f2 fc 64 7c e6 f3 f2 83 fc 26 3c 12 22 ba e2 17 4e fa 39 25 55 3b 6d a4 92 d0 25 19 2a 4d 98 1d da f2 72 77 7d 16 68 83 c8 f2 13 d2 2c 5f 4d fa 15 8b 1a 30 3c 17 13 a3 03 18 65 9f 5f 9a 63 86 be d1 00 b3 70 22 2a d8 15 ba fa 23 08 d9 6e 1b e0 bf 8e 2b e5 19 ea 87 2d ee 14 7d bf d3 71 0f 1b e6 4c 2c f2 8b e5 63 78 91 33 ab ab 4a dd a1 48 70 22 fb bb 93 f5 00 af d0 7c 1a 66 be 5f a8 09 2c 3b 09 12 d9 1b e0 90 31 4c af 1d 14 0c c5 fe c6 d4 88 68 1f 56 9d ec 3a 1a dd d7 0c 4f af bc 08 25 32 76 30 19 89 00 61 b4 b6 69 a7 e7 9d 09 5a 3b 0c bb a5 a4 1d 29 52 4f c4 bf ec a3 04 28 1d 7e b8 d3 81 96 44 af 9f 36 10 5e a8 80 47 f6 aa 13 d8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2022T00:57:42Z / 26/01/2022T18:57:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2022T00:57:42Z / 26/01/2022T18:57:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4389914			
	Datos estampillados	F4820AE6E744A8390792BC7DBEA591A30AFBDE90DA4F95A3C122A7CA8F796EC0			